



subsana**ble que no desnaturalice el contenido y el objeto del contrato;**

b) La aeronave cuando no sea posible su inscripción por existir defecto formal subsana**ble en los documentos coadyuvantes;**

c) La asignación de matrícula provisional en tanto no se inscriba en forma definitiva el contrato de utilización o la aeronave, si fuera el caso.”

#### **Artículo 2.- Incorporación de la Sexta Disposición Transitoria y Final y la Única Disposición Complementaria y Final**

Incorpórese la Sexta Disposición Transitoria y Final y la Única Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado mediante Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN, los que quedan redactados de la siguiente manera:

#### **“Sexta Disposición Transitoria y Final. - Cancelación de garantías mobiliarias**

En tanto se implemente la interconexión entre el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM) y los registros jurídicos, la cancelación de las garantías mobiliarias se inscribe en el Registro de Aeronaves o en el Registro de Motores de Aeronaves o en el Registro Mobiliario de Contratos, según corresponda, como en el SIGM, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 243-2019-EF, que aprueba el Reglamento Decreto Legislativo N° 1400.”

#### **“Única Disposición Complementaria y Final.- De los actos inscribibles en el Registro Público de Aeronaves a la entrada en vigencia del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM)**

De conformidad a la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, de existir un conflicto de normas, las disposiciones sobre los registros jurídicos de bienes tienen prevalencia con respecto al Decreto Legislativo N° 1400.

A la entrada en vigencia del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM) se mantendrá como actos inscribibles en el Registro Público de Aeronaves aquellos conferidos al amparo de la Ley N° 26639, las medidas dictadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1373, la inscripción de los contratos de utilización y su cancelación, la inscripción de arrendamiento, subarrendamiento, intercambio de aeronaves de conformidad con su naturaleza jurídica y las normas especiales que regulan su inscripción, según lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.”

#### **Artículo 3.- Derogación artículos 45, 46, 47, 48, 52, 53, 63, 64 y 65 del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado mediante Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN**

Deróguense los artículos 45, 46, 47, 48, 52, 53, 63, 64 y 65 del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado mediante Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN.

#### **Artículo 4.- Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Sunarp**

Disponer que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización realice las acciones necesarias para la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Sunarp, conforme a lo resuelto en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

#### **Artículo 5.- Entrada en vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día hábil siguiente del funcionamiento de la base de datos del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias-SIGM.

#### **Artículo 6.- Publicación**

Disponer que la presente resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp ([www.gob.pe/sunarp](http://www.gob.pe/sunarp)),

el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

2268086-1

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

#### **Aprueban el “Plan de Actividades 2024 del Programa Presupuestal N° 0099 Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”**

Consejo Ejecutivo

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000067-2024-CE-PJ**

Lima, 5 de marzo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000067-2024-PP0099-PJ, cursado por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal N° 0099 “Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales”.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal N° 0099 “Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales” remite a éste Órgano de Gobierno el Plan de Actividades 2024 del referido programa presupuestal, el cual se encuentra desarrollado de acuerdo a la Estructura Funcional Programática del Programa Presupuestal 0099, distribuyendo las actividades y/o proyectos en los siguientes productos:

- Proceso judicial tramitado y calificado.
- Personal judicial con competencias adecuadas.
- Despachos judiciales debidamente implementados.
- Acciones comunes.

**Segundo.** Que, el mencionado plan de actividades tiene como objetivo establecer (conceptualización, lineamientos, criterios, cronograma y financiamiento) las actividades que el Programa Presupuestal 0099 realizará en el año 2024, para el cumplimiento de sus metas, en los órganos jurisdiccionales y dependencias que se encuentran dentro de su ámbito de acción.

**Tercero.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido documento; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 310-2024 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de febrero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Plan de Actividades 2024 del Programa Presupuestal N° 0099 Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial emita las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de actividades.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente resolución al Consejero Responsable del Programa Presupuestal N° 0099 “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2268309-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONTRALORÍA GENERAL

#### Modifican el Anexo N° 03: Meta Anual de Servicios de Control Concurrente 2024 (Ley 31358), del Plan Nacional de Control 2024, aprobado por Resolución de Contraloría N° 428-2023-CG

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 147-2024-CG

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000001-2024-CG/SESN, de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control; los Memorandos N° 000077-2024-CG/VCST, N° 000086-2024-CG/VCST y N° 000120-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; los Memorandos N° 000179-2024-CG/GMPL, N° 000186-2024-CG/GMPL, N° 000285-2024-CG/GMPL y N° 000356-2024-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; las Hojas Informativas N° 000016-2024-CG/NORM y N° 000025-2024-CG/NORM, y el Memorando N° 000028-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, los Memorandos N° 000088-2024-CG/GJNC, N° 000185-2024-CG/GJNC y N° 000237-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 27785, las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema Nacional de Control de acuerdo a su programación de actividades y requerimientos de la Contraloría General de la República, estableciendo en el literal h) del artículo 22 de la referida Ley, que es atribución de esta Entidad Fiscalizadora Superior aprobar el Plan Nacional de Control y los planes anuales de control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 428-2023-CG se aprobó el “Plan Nacional de Control 2024”, el cual constituye un documento dinámico, flexible, participativo y de naturaleza reservada, que contiene la meta anual de los servicios de control y servicios relacionados, con la finalidad de dar cumplimiento a la misión de la Contraloría General de la República;

Que, a través del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, modificada mediante Ley N° 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control, y posteriormente por la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2023, se dispuso que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República; para cuyo fin, según el artículo 2 de la referida Ley N° 31358, los pliegos destinan hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación;

Que, asimismo, mediante el artículo 3 de la citada Ley N° 31358, se dispuso que, toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, cuyos montos convocados superen los S/ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 soles), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República, para cuyo efecto los pliegos comprendidos en la modalidad de control concurrente deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, esta Entidad Fiscalizadora Superior a través de la Resolución de Contraloría N° 418-2023-CG, aprobó la Directiva N° 015-2023-CG/GMPL, “Directiva Interna que establece disposiciones complementarias a la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”, en cuyo numeral 7.4 dispone que las metas del Plan de Acción de Control de la Ley N° 31358, aprobado para el siguiente año, se actualizan con las inversiones que se encuentran en estado activo y en situación viable o aprobado en el Banco de Inversiones y que cuentan con transferencias financieras hasta el 31 de diciembre del año en curso; siendo que el proyecto de actualización